



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud.

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

Óscar Zamora Rojas, suplente del Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar.

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, teléfono particular y domicilio, concernientes a las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Dulce Selene Rosas Mendieta, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 9559/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000120921. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos).





Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000120921, se requirió lo siguiente: -----

*"Deseo conocer la versión pública del contrato mediante el cuál devenga salario el funcionario DULCE SELENE ROSAS MENDIETA" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/1676/2021, del veintidós de junio de dos mil veintiuno, a la Dirección General de Recursos Humanos, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/002590/2021, que la información respecto al sueldo de la C. Dulce Selene Rosas Mendieta, es de carácter público, misma que podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, realizando la búsqueda por estado, tal y como se observa en una imagen que adjuntó. En relación a la solicitud de contrato de la citada Servidora Pública, es de señalarse que se encuentra prestando sus servicios como Servidor Público de Carrera, de conformidad al artículo 5, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el seis de agosto pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el diez de agosto del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 9559/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"Artículo 148 apartados IV y V . La información provista por el sujeto obligado es incompleta y no corresponde a lo solicitado ya que la solicitud hace referencia al contrato celebrado entre el funcionario y la dependencia, no únicamente el salario como lo pretende hacer notar en la respuesta" (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/2329/2021, del veintiocho de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/002970/2021, remitió la versión pública de la Constancia de los Nombramientos y/o Asignación de Remuneraciones expedidos a favor de la C. Dulce Selene Rosas Mendieta. -----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintisiete de agosto de este año. -----

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 9559/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar y se **instruye** a efecto de que:*

- *Entregue a la parte recurrente una resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la clasificación como confidencial, de manera fundada y motivada, por tratarse de datos personales, el Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, teléfono particular y domicilio; con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante el oficio número UT/2693/2021, del pasado cuatro de octubre, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General citada, mediante oficio 412.DGRH.DRL/003675/2021, solicitó al Comité de Transparencia de esta Dependencia confirmar la clasificación en su modalidad de confidencialidad de los datos personales de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones expedidas a favor de la C. Dulce Selene Rosas, por lo que remitió la versión íntegra y versión pública de dichas constancias. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17<sup>1</sup> del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irreplicable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17<sup>2</sup> del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como

**1 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**2 Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y





lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

3. Estado civil: es un dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Por lo que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, que incide en la esfera privada de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Nacionalidad: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
5. Teléfono particular: éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
6. Domicilio: en términos del artículo 29, del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las misma; por consiguiente, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3,

sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Paseo de la Reforma No. 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
Tel: 01 (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)





fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/7/2021/01</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de las Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones de la C. Dulce Selene Rosas Mendieta, testando los datos personales concernientes al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, teléfono particular y domicilio, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI, dentro del recurso de revisión RRA 9559/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000120921. -----</p>
	<p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y firmas del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, así como la fotografía y firma del título profesional de la misma persona servidora pública, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 9875/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000156721. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

A continuación, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000156721, se requirió lo siguiente: -----

*"XX que suscribe, Ciudadanx XX, solicito a la Secretaría de Bienestar, ala Delegación de la Secretaria de Bienestar en Guanajuato, Recursos Humanos y/o quien resulte competente -ellos deben resolverlo en 3 días e informar quien resulte obligado- los datos que se tengan sobre la Trabajadora MARIA DE LOS ANGELES ARRIAGA GUZMAN, su cargo en la delegación, las obligaciones generadas por este, currículo, estudios, experiencia, títulos profesionales, certificados (solicito copias de los documentos que comprueben sus grados académicos y que deben de obrar en el área de Recursos Humanos) su*





salario, antigüedad, quien fue el responsable de su contratación, así como su contrato y toda la información al respecto que sobre ella se tenga.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaria de Bienestar Delegación Guanajuato, Mauricio Hernández Núñez<sup>13</sup> (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1973/2021 y UT/1974/2021, del veintidós de julio de dos mil veintiuno, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, por medio de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/068, informó que, en cuanto al cargo en la delegación, las obligaciones generadas, el CV, el salario, la antigüedad, el responsable de su contratación y su contrato de la persona servidora pública requerida, es de carácter pública la misma puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, para ingresar a la información requerida es necesario ingresar a la liga, seleccionar Federación, en Institución seleccionar Secretaría de Bienestar y en ejercicio ya depende del año que se quiera consultar la información, para un mejor resultado se sugiere de la manera más atenta seleccionar las líneas horizontales, ahí viene las fracciones con la información que desea consultar después de seleccionar la fracción que desee se va a "Filtros de Búsqueda" y en el campo que dice Área de adscripción se va a poner Guanajuato o bien Delegación Guanajuato. Respecto a sus estudios, títulos profesionales, certificados y copia de estos, y grados académicos se sugiere de la manera más atenta redirigir la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos, lo anterior expuesto con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaria de Bienestar. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio número 412.DGRH.DRL/002735/2021, informó que, derivado de una búsqueda en el sistema de administración de Personal (SIAP), se obtuvo que la C. María de Los Ángeles Arriaga Guzmán, prestó sus servicios como personal de honorarios en la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, por lo que de conformidad con el artículo 39, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, es atribución de las mismas intervenir en la selección, nombramiento, contratación, pago de remuneraciones, registro y ubicación del personal adscrito a las mismas, así como el control de su presupuesto, por lo que se sugiere dirigir la presente solicitud a la citada Delegación. -----

3 Se omitieron los datos personales.

Paseo de la Reforma No. 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
Tel: 01 (55) 5328 5000 [www.gob.mx/bienestar](http://www.gob.mx/bienestar)





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el diecisiete de agosto pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el dieciocho de agosto del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 9875/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*“RECURSO DE REVISIÓN*

*Otros Elementos a someter  
SE ANEXA ESCRITO” (sic)*

Así, mediante los oficios número UT/2383/2021 y UT/2384/2021, del veinticinco de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/098, manifestó que, el cargo que ostenta la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán es el de Coordinador Administrativo del Programa, por lo que hace a su currículo, se proporcionó el mismo en versión pública y en cuanto a sus obligaciones y salario, la información es carácter pública y se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica y los pasos a seguir para consultar la información. -----

Mientras que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/003027/2021, manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), refleja que la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, tiene como último periodo pagado 01/07/2021 al 31/07/2021 bajo régimen de Servicios Profesionales por Honorarios, percibiendo un importe bruto mensual de \$29,732.00, adscrita a la UR 131 Delegación para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el primero de septiembre de este año. -----

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 9875/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(…) este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que turne la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, así como a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, respecto de lo petitionado de la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, efectúen lo siguiente:*





*I. Se proporcionen las instrucciones para la consulta de la información solicitada consistente en el currículum, su salario, y contrato en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, estableciendo claramente las rutas a seguir para encontrar directamente dicha información.*

*En el caso de que los contratos relacionados con dicha persona sean inexistentes en los archivos físicos y electrónicos del sujeto obligado, deberá declarar formalmente su inexistencia, entregando al efecto el acta de su Comité de Transparencia que confirme esa circunstancia.*

*II. Proceda a la búsqueda con el servidor público responsable de su contratación, copias de los documentos que comprueben sus grados académicos, así como su antigüedad, y certificados, y toda la información al respecto que sobre ella se tenga, información que podría obrar en el expediente formado con motivo de la relación laboral sostenida con el ente recurrido respecto de la persona inconforme, y entregue el resultado de esa búsqueda a la persona inconforme.*

*Finalmente, si los documentos localizados contienen secciones que contengan información confidencial, el sujeto obligado deberá proceder en términos del artículo 140 de la Ley Federal de la materia" (sic)*

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/2592/2021 y UT/2593/2021, del pasado veintiuno de septiembre, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/157, manifestó que, de la información solicitada se anexa imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia y se proporciona en versión pública el contrato, currículum y título de Contador Público de la Universidad de Guanajuato, de la persona solicitada. Y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, se sugiere de la manera más atenta redirigir esta solicitud a la Secretaría de Educación Pública y en especial a la Dirección General de Profesiones. -----

Por su lado, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/003460/2021, manifestó que, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, respectivamente, realizaron una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo como resultado que la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, estuvo contratada como prestadora de servicios profesionales por honorarios del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, en apoyo a la Unidad de Coordinación de Delegaciones; y del 1 de abril de 2019 al 31 de agosto de 2021, en apoyo a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 7, 10 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, así como en los Criterios Técnicos para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de esta Secretaría, se sugiere dirigir la petición a la Unidad de Coordinación de





Delegaciones, así como a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó al INAI respecto del cumplimiento dado a la resolución del recurso citado el veintinueve de septiembre de este año. -----

Ahora bien, mediante correo electrónico del pasado siete de agosto, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI solicitó se remitiera, a la brevedad posible, el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la clasificación de la información, con las firmas de los integrantes. -----

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia requirió, mediante los correos electrónicos del ocho y doce de agosto de esta anualidad, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones atender el pedimento formulado. -----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/204, manifestó que, solicitó al Comité de Transparencia de esta Dependencia confirmar la clasificación en su modalidad de confidencialidad de los datos personales tanto del título profesional como del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la persona servidora pública requerida, por lo que remitió sus versiones íntegras y públicas de dichos documentos. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

Por lo que respecta a los datos de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos expuestos en el punto anterior<sup>4</sup>, por lo que se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos.-----

Ahora bien, se aprecia que de las propuestas de versiones públicas de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato testó las firmas de los servidores públicos que aparecen tanto en el contrato citado como en el título profesional de la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, por considerarlas como datos personales; no obstante, no se comparte esa valoración, ya que en el criterio 02/19<sup>5</sup> el Pleno del INAI sostuvo que cuando una persona servidora público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Así, en tratándose

4 Ver páginas 4 y 5 de la presente acta.

5 **Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.





del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, el Delegado de esa entidad federativa signó dicho contrato bajo la facultad que le otorga el artículo 41, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; por otro lado, el Rector General y la Secretaria General de la Universidad de Guanajuato signaron el título profesional aludido bajo el cobijo que le proporciona los artículos 6, fracción III, 21, fracción XII, y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato<sup>6</sup>. En ese orden de ideas, no procede la clasificación como información confidencial de las firmas de las personas servidoras públicas indicas. -----

En un sentido similar, se observa que la propuesta de versión pública del título profesional mencionado presentado por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato testó la fotografía de la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán, cuestión que no se comparte, ya que en el criterio 15/177 del Pleno del INAI se sostuvo que la fotografía de una persona física cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. Por lo que no procede la clasificación como información confidencial de la fotografía del título profesional referido. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos, así como de los criterios del INAI citados. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/7/2021/02</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. María de los Ángeles Arriaga Guzmán así como su título profesional, testando <u>únicamente</u> los datos personales concernientes a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI, dentro del recurso de revisión RRA9875/21, relacionado con la
-------------------------------------	--

6 Consultable en la página: <https://www.ugto.mx/gacetauniversitaria/images/normatividad-2021/ley-organica-de-la-universidad-de-guanajuato.pdf>

7 **Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.





	<p>solicitud de información con número de folio 0002000156721. -----</p> <p>Asimismo, dese vista al Órgano Interno de Control en la Dependencia, considerando la resolución del Pleno del INAI, respecto de la situación de que la persona servidora pública probablemente se encontraba de comisión al momento de la firma del contrato respectivo, lo anterior para los efectos de la investigación correspondiente; por consiguiente, expídase copia autógrafa de la presente acta. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--	---

**Desahogo del Quinto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y firmas del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. Patricia Viridiana Vilches Domínguez, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 10397/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000161821. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

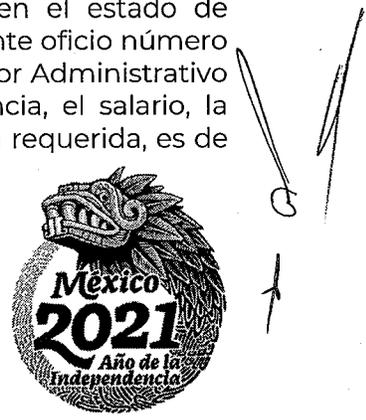
Enseguida, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000161821, se requirió lo siguiente: -----

*"SE ANEXA ESCRITO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUNDADO Y MOTIVADO CONFORME A DERECHO.*

*Otros datos para facilitar su localización  
SECRETARIA DE BIENESTAR DELEGACIÓN GUANAJUATO" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/2029/2021 y UT/2030/2021, del dos de agosto de dos mil veintiuno, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, por medio de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/082, informó que, el cargo que ostentó fue de Coordinador Administrativo de Discapacidad, en cuanto a las obligaciones generadas, el CV y experiencia, el salario, la antigüedad, el responsable de su contratación de la persona servidora pública requerida, es de -----





carácter pública la misma puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, para ingresar a la información requerida es necesario ingresar a la liga, seleccionar Federación, en Institución seleccionar Secretaría de Bienestar y en ejercicio ya depende del año que se quiera consultar la información, para un mejor resultado se sugiere de la manera más atenta seleccionar las líneas horizontales, ahí viene las fracciones con la información que desea consultar después de seleccionar la fracción que desee se va a "Filtros de Búsqueda" y en el campo que dice Área de adscripción se va a poner Guanajuato o bien Delegación Guanajuato. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/002967/2021, informó que, no cuenta con la información para atender el requerimiento de mérito, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de la misma, por lo que de conformidad con los artículos 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, es atribución de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, proporcionar información respecto al personal que labora en los estados, se sugiere dirigir la presente solicitud a dicha Unidad. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintisiete de agosto pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el treinta de agosto del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 10397/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN" (sic)*

Así, mediante los oficios número UT/2539/2021 y UT/2540/2021, del nueve de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/134, manifestó que, el cargo que ostentaba la C. Patricia Viridiana Vilches Domínguez es el de Coordinador Administrativo de Discapacidad, por lo que hace a su currículum, se proporcionó el mismo en versión pública y en cuanto a sus obligaciones y salario, la información es carácter pública y se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica y los pasos a seguir para consultar la información. -----

Mientras que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/003224/2021, manifestó que, verificó en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), información relativa a la C. Patricia Viridiana Vilches Domínguez y proporcionó





su nivel salarial, salario bruto mensual, tipo de contratación y periodos de pago; en cuanto a la información restante, señaló que no cuenta con la misma, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en su posesión; por lo que sugirió dirigir la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, así como a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veinte de septiembre de este año. -----

Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 10397/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina procedente **revocar e instruir** para que realice la búsqueda de la información en las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la **Dirección General de Recursos Humanos** y a la **Unidad de Coordinación de Delegaciones**, así como en sus unidades subordinadas, con un criterio amplio respecto de la Funcionaria Pública Federal adscrita a la Delegación de la Secretaría de Bienestar en Guanajuato, la C. Vilches Domínguez Patricia Viridiana la siguiente información:*

*1. Los diferentes cargos que ha ostentado en su desempeño dentro de la Secretaría de Bienestar Delegación Guanajuato y las obligaciones que han sido generadas por estos diferentes puestos en la Función pública.*

*2. Sus estudios, experiencia, títulos profesionales y certificados.*

*3. Constancias, certificados y boletas que le fueron expedidos que incluyan los créditos y/o calificaciones obtenidas.*

*4. Los diferentes salarios que ha percibido por cada uno de los respectivos cargos que ha ocupado, así como la antigüedad, y periodo de permanencia en cada uno de estos.*

*5. El responsable de sus contrataciones en los diferentes puestos y sus respectivos cambios.*

*6. El expediente que sobre ella se tenga dentro del área de Recursos Humanos de la Delegación de Bienestar en Guanajuato y toda la información del desempeño laboral.*

*7. Todos los contratos que haya firmado en los diferentes puestos desde la fecha que ingresó a laborar en Gobierno Federal, muy en específico de la Dependencia de la Delegación de Bienestar en Guanajuato, hasta el último que de él se tenga.*

*(...)*





*Ahora bien, en caso de que los documentos localizados contengan información que deba clasificarse, el sujeto obligado deberá elaborar la versión pública correspondiente con la aprobación respectiva de su Comité de Transparencia. En este supuesto, previa entrega a la persona recurrente, el Instituto verificará las versiones públicas, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados.” (sic)*

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/2804/2021, UT/2805/2021 y UT/2806/2021, del pasado ocho de octubre, se requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/003846/2021, manifestaron que, realizaron una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), y obtuvieron información relativa a los puntos 1 y 4 de la resolución citada; en cuanto a la información restante, señaló que no cuenta con la misma, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en su posesión; por lo que sugirió dirigir la solicitud a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato. -----

Por su lado, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/206, manifestó que, el cargo que ostentaba la C. Patricia Viridiana Vilches Domínguez es el de Coordinador Administrativo de Discapacidad, por lo que hace a su currículum, se proporcionó el mismo en versión pública y en cuanto a sus obligaciones y salario, anexo captura de pantallas de la plataforma nacional de transparencia con la información solicitada y proporcionó un contrato en versión pública. -----

Asimismo, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/212, manifestó que, solicitaba al Comité de Transparencia de esta Dependencia confirmar la clasificación en su modalidad de confidencialidad de los datos personales del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la persona servidora pública requerida, por lo que remitió sus versiones íntegras y públicas de dichos documentos. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

Por lo que respecta a los datos de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. Patricia Viridiana Vilches Domínguez, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los





argumentos expuestos en el punto cuarto<sup>8</sup>, por lo que se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos.-----

Ahora bien, se aprecia que de la propuesta de versión pública de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato testó las firmas del servidor público que aparece en el contrato citado, por considerarlas como datos personales; no obstante, no se comparte esa justipreciación, ya que en el criterio 02/19 el Pleno del INAI sostuvo que cuando una persona servidora público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Así, el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, fue signado por el Delegado de esa entidad federativa bajo la facultad que le otorga el artículo 41, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. En ese orden de ideas, no procede la clasificación como información confidencial de las firmas de la persona servidora pública indica. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos, así como de los criterios del INAI citados. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO CT/EXT/7/2021/03</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. Patricia Viridiana Vilches Domínguez, testando <u>únicamente</u> los datos personales concernientes a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI, dentro del recurso de revisión RRA 10397/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000161821. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--	--

**Desahogo del Sexto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y firmas del contrato

<sup>8</sup> Ver páginas 4 y 5 de la presente acta.





de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. Alejandra Montserrat Retana Jaramillo, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 10395/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000161721. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000161721, se requirió lo siguiente: -----

*"SE ANEXA ESCRITO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUNDADO Y MOTIVADO CONFORME A DERECHO.*

*Otros datos para facilitar su localización  
SECRETARIA DE BIENESTAR DELEGACIÓN GUANAJUATO." (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/2027/2021 y UT/2028/2021, del dos de agosto de dos mil veintiuno, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, por medio de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/081, informó que, los cargos que ha ostentado fueron los de enlace de planeación táctica, coordinadora de zona de atención y jefe de región bienestar, en cuanto a las obligaciones generadas, el CV y experiencia, el salario, la antigüedad, el responsable de su contratación de la persona servidora pública requerida, es de carácter pública la misma puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, para ingresar a la información requerida es necesario ingresar a la liga, seleccionar Federación, en Institución seleccionar Secretaría de Bienestar y en ejercicio ya depende del año que se quiera consultar la información, para un mejor resultado se sugiere de la manera más atenta seleccionar las líneas horizontales, ahí viene las fracciones con la información que desea consultar después de seleccionar la fracción que desee se va a "Filtros de Búsqueda" y en el campo que dice Área de adscripción se va a poner Guanajuato o bien Delegación Guanajuato. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/002879/2021, informó que, no cuenta con la información para atender el requerimiento de mérito, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de la misma, por lo que de conformidad con los artículos 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, es atribución de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, proporcionar información respecto al personal que labora en los estados, se





sugiere dirigir la presente solicitud a dicha Unidad. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veinticuatro de agosto pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el treinta de agosto del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 10395/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*“RECURSO DE REVISIÓN” (sic)*

Así, mediante los oficios número UT/2452/2021 y UT/2453/2021, del dos de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/128, manifestó que, los cargos que ostentaba la C. Alejandra Montserrat Retana Jaramillo fueron de enlace de planeación táctica, coordinadora de zona de atención y jefe de región bienestar, por lo que hace a su currículo, se proporcionó el mismo en versión pública y en cuanto a sus obligaciones, salario y contratos, la información es carácter pública y se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica y los pasos a seguir para consultar la información. -----

Mientras que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH.DRL/003088/2021, manifestó que, verificó en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), información relativa a la C. Alejandra Montserrat Retana Jaramillo y proporcionó su nivel salarial, salario bruto mensual, tipo de contratación y periodos de pago; en cuanto a la información restante, señaló que no cuenta con la misma, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en su posesión; por lo que sugirió dirigir la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el trece de septiembre de este año. -----

Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 10395/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(…) este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de información en todas las unidades administrativas competentes, conforme al **Resolutivo Segundo** de la presente determinación.*





(...)

**TERCERO.** Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

- Realice una nueva búsqueda de información en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, y proporcione las expresiones documentales que den cuenta de la siguiente información:
  2. Los estudios, experiencia, títulos profesionales, certificados -solicitó se le proporcionen las constancias, certificados y boletas que le fueron expedidos que incluyan los créditos y/o calificaciones obtenidos-.
  3. Quién ha sido el responsable de sus contrataciones en los diferentes puestos y sus respectivos cambios.
  4. El expediente que sobre ella se tenga dentro del área de Recursos Humanos de la Delegación de Bienestar en Guanajuato y toda la información al respecto del desempeño laboral que al respecto y sobre ella se tenga.
  5. Todos los contratos que haya firmado en los diferentes puestos desde la fecha que ingresó a laborar en Gobierno Federal, muy en específico de la Dependencia de la Delegación de Bienestar en Guanajuato, hasta el último que de él se tenga.

En el supuesto de que la información contenga datos estrictamente clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo los supuestos contemplados en el artículo 113 fracciones I, de la Ley de la materia; el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley de la materia; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente." (sic)

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/2802/2021 y UT/2803/2021, del pasado ocho de octubre, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/213, manifestó que, solicitaba al Comité de Transparencia de esta Dependencia confirmar la





clasificación en su modalidad de confidencialidad de los datos personales del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la persona servidora pública requerida, por lo que remitió sus versiones íntegras y públicas de dichos documentos. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

Por lo que respecta a los datos de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. Alejandra Montserrat Retana Jaramillo, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos expuestos en el punto cuarto<sup>9</sup>, por lo que se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos.-----

Ahora bien, se aprecia que de la propuesta de versión pública de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato testó las firmas del servidor público que aparece en el contrato citado, por considerarlas como datos personales; no obstante, no se comparte esa justipreciación, ya que en el criterio 02/19 el Pleno del INAI sostuvo que cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Así, el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, fue signado por el Delegado de esa entidad federativa bajo la facultad que le otorga el artículo 41, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. En ese orden de ideas, no procede la clasificación como información confidencial de las firmas de la persona servidora pública indica. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos, así como de los criterios del INAI citados. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/7/2021/04</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la C. Alejandra Montserrat Retana Jaramillo, testando <u>únicamente</u> los datos personales concernientes a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio, en estricto</p>
---	--

<sup>9</sup> Ver páginas 4 y 5 de la presente acta.





	<p>cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI, dentro del recurso de revisión RRA 10395/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000161721. -----</p> <p>-----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p> <p>-----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con un minuto del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

María Eugenia López García

Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Óscar Zamora Rojas

Enrique Ruíz Martínez

Suplente del Titular del Área de Coordinación  
de Archivos de la Secretaría de Bienestar

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2021.

